

SECRETARIA. Montería, (10) diez de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la diligencia programada **no concurrió ninguna de las partes convocadas**, informando a usted que, por error involuntario, no se subió por la secretaria oportunamente el auto de fecha 18 de octubre de 2022, con el fin de garantizar la publicidad del mismo, su publicidad se hizo el 26 octubre de 2022.

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)									
Buscar Archivo <input type="text" value="Seleccionar archivo"/> Ninguno archivo selec.									
Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
32AutoFijaFecha.Pdf	2022-10-26	Auto Fija Fecha	B3B0DB569E9E675209CEEE8BA664158D4A19622D	598	5	1	5	Digital	Activo

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, (10) diez de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. 26.176.749
APODERADA	PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES C.C No. 1.067.936.059 de Montería T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C. 34.979.942,
RADICADO	230013103003 2018-00072-00.
INCIDENTE	OPOSICION AL SECUESTRO (INMUEBLE FMI 140-18685)
INCIDENTISTA	ALBERTO JOSÉ CALUME FLÓREZ, C.C. 10.781.522 a través de apoderado judicial Doctor Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566
ASUNTO	Fija fecha para decidir sobre incidente de oposición de embargo del inmueble identificado con el FMI #140-18685.
AUTO N°	(#)

Comoquiera que además, en auto del **10-junio-2022** se dio en traslado la solicitud de oposición al secuestro presentada, apoderado judicial del incidentista opositor a la medida de secuestro, Doctor **Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566**, y se corrió traslado por tres (3) días a la contraparte del mismo, igualmente se tiene que la contraparte recorrió el traslado mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, C.C No. 1.067.936.059 de Montería, T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura**, el despacho había fijado fecha para resolver el incidente desembargo y oposición al secuestro practicado dentro del proceso de la referencia, medida cautelar que recae sobre los bienes muebles que fueron embargados dentro del inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Montería**, bien inmueble ubicado en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería, **por lo que además; se requiere aclarar que el incidente de desembargo recae sobre los bienes muebles** y no sobre el inmueble como se señaló en auto de fecha (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se verifico, además; que las pruebas adosadas dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522, **solo eran documentales**, mientras que las **pruebas solicitadas por la apoderada de la parte incidentista** son las siguientes:

DOCUMENTALES:

Documentales	PRUEBAS
	<ul style="list-style-type: none">• Auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO y en contra de la hoy también demandada, MARIA AMELIA VEGA PINEDO, con fecha 14 de diciembre de 2017.• Escrito por medio del cual se le solicita su señoría, la acumulación del presente proceso con el proceso del señor LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO en contra de MARIA AMELIA VEGA PINEDO

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522

MARIA AMELIA VEGA PINEDA

PRUEBA POR OFICIO:

La parte ejecutante solicitó: Se requiera al hoy incidentista, el señor JOSE ALBERTO CALUME VEGA para que proporcione el original de los documentos que comprenden la promesa de compraventa que celebró con la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDO, y los documentos que presuntamente hacen parte de esta y que describen los bienes muebles objetos, también, de la transferencia del derecho de dominio, **los cuales serán denegados, al no haberse acreditado que se agotó lo estipulado en el artículo 78 numeral 10CGP.**

INSPECCION JUDICIAL:

La parte ejecutante solicitó: Se practique inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 66 # 2- 63 de la ciudad de Montería.

Por lo anterior, y comoquiera que existen pruebas por practicar, **se fijará nueva fecha, para dicha práctica el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 10:00am**; sin embargo; en relación con la inspección judicial esta **no será decretada** conforme a lo señalado en el Artículo 236. Procedencia de la inspección

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”.

Por lo que el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día lunes 12 de diciembre de 2022 a las 10:00am, para realizar la audiencia de que trata el artículo **129 del C.G. P**, para practicar las pruebas solicitadas sobre la **OPOSICIÓN AL EMBARGO DE LOS BIENES MUEBLES ubicados dentro del** inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Montería**, en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Aclarando que el incidente en estudio recae sobre LOS BIENES MUEBLES ubicados dentro del inmueble identificado con el FMI #140-18685 de la ORIP de Montería, en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería, y no sobre el inmueble como erradamente se dijo en auto calendado diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Es deber de los abogados hacer comparecer a las partes y extenderles el link para garantizar su comparecencia.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo **129** *ibidem* a fin de extenderles el link de invitación.

TERCERO: ACCEDER a reconocer la cesión solicitada, por lo expuesto, y en consecuencia TENGASE a SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438 y con correo electrónico denunciado como; sposadab@hotmail.com, **como cesionaria a título oneroso de ROSARIO PINEDO HADDAD.**

CUARTO: SE ORDENA a la señora SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438, que en un término **de tres (3) días**, nombre apoderado judicial, para garantizar su debido proceso, dentro de las actuaciones que surjan dentro de este proceso, so pena de asumir las consecuencias procesales por falta de defensa.

QUINTO: Las pruebas adosadas dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522, **solo eran documentales**, mientras que las **pruebas solicitadas por la apoderada de la parte incidentista** son las siguientes:

DOCUMENTALES:

- | Documentales | PRUEBAS |
|--|----------------|
| <ul style="list-style-type: none">• Auto emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO y en contra de la hoy también demandada, MARIA AMELIA VEGA PINEDO, con fecha 14 de diciembre de 2017.• Escrito por medio del cual se le solicita su señoría, la acumulación del presente proceso con el proceso del señor LUIS GABRIEL VILLEGAS PUELLO en contra de MARIA AMELIA VEGA PINEDO | |

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522

MARIA AMELIA VEGA PINEDA

PRUEBA POR OFICIO:

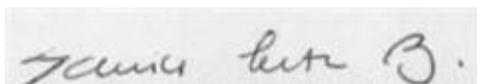
La parte ejecutante solicitó: Se requiera al hoy incidentista, el señor JOSE ALBERTO CALUME VEGA para que proporcione el original de los documentos que comprenden la promesa de compraventa que celebró con la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDO, y los documentos que presuntamente hacen parte de esta y que describen los bienes muebles objetos, también, de la transferencia del derecho de dominio, **los cuales serán denegados, al no haberse acreditado que se agotó lo estipulado en el artículo 78 numeral 10CGP.**

INSPECCION JUDICIAL:

La parte ejecutante solicitó: Se practique inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 66 # 2- 63 de la ciudad de Montería, **la cual no será decretada conforme a lo señalado en el Artículo 236 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d9408ce1cba40ffda9a5dff1efd370032881bc901c9558b7c06df1a97909e5**

Documento generado en 10/11/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>